

tin Alonso de Flandes escribano mayor del cabildo.

En la ciudad de Mexico a treynta y un dias del mes de octubre de mill y quinientos y ochenta y seis años.

Se juntaron a cabildo los señores el licenciado pablo de torres tesorero geronimo lopez don diego de velasco alguazil mayor andres vazquez de aldana rregidores.

Este dia entro andres de bonilla portero el qual dio fee aver llamado a todos los caballeros rregidores desta ciudad por el villete del señor corregidor para tratar del nonbramiento del señor corregidor digo contador desta ciudad.

Este dia entro el señor alonso gomez de cervantes.

Este dia entro el señor alonso gomez de cervantes digo alonso dominguez.

Este dia esta ciudad vido una peticion quel señor alonso gomez procurador mayor desta ciudad presento a su exelencia sobre que se nonbre contador para esta ciudad y los capitulos que en rrazon dello ordena su exelencia cuyo tenor de uno y otro es lo siguiente.

Peticion del procurador mayor sobre lo del contador.

Alonso gomez de cervantes en nombre de la justicia y rregimiento de la ciudad de Mexico dize que aviendose juntado a cabildo y ayuntamiento y tratado y conferido para que aga mejor custodia en los papeles y escrituras que tiene tocantes a sus propios e para la quenta y rrazon ques justo y conveniria se nonbrase un contador de quantas el qual aya de tener en su poder todos los papeles e quantas que a la dicha ciudad en qualquiera manera tocaren e tengan en las casas de ayuntamiento aposento de por si donde aga archivo de todo ello se determino por la mayor parte convenia se hiziese el dicho nonbramiento y que para ello ante todas cosas se acuda a vuestra exelencia para que como officio que agora se cria de nuevo e a que conviene para el bien de los propios de la dicha ciudad le de licencia para que a la persona que nonbrase la dicha ciudad le pueda señalar salario en cada un año trezientos y cinquenta pesos de oro comun los quales se le señalen dozientos pesos en propios y ciento cinquenta pesos en la cisa ques lo mas moderado que ha parecido rrespeto de lo que ha de hazer el dicho contador ques lo siguiente.

1º Primeramente la quenta principal

de propios que se toma al mayordomo de la ciudad en cada un año de lo que se cobra y gasta.

2º Iten la quenta que se toma del quartillo y del marabedis de los novillos y carneros que se matan en el matadero desta ciudad para gastos de la carniceria y matadero y paga de oficiales della.

3º Iten la quenta del alhondiga de lo que pertenece a la ciudad de derechos de la harina y trigo que en ella se vende.

Iten la quenta de todo lo que se rremata en las almonedas rreales por los pregoneros que los derechos dellos pertenecen a la ciudad que son a uno por ciento del primero y segundo ciento y de alli hasta mill pesos a medio por ciento y uno mas.

Iten la quenta del procurador mayor de la ciudad de todo lo que entra en su poder para pleytos y negocios de la ciudad.

Iten la quenta del obrero mayor de la dicha ciudad de todo lo que le da en este año para gastos de las obras.

Iten la quenta de las condenaciones de la diputacion que conforme a la cedula de su magestad se aplica a la ciudad la quarta parte.

Iten rreveer las quantas dadas para cobrar por rresultas de los mayordomos pasados y de otras qualesquier personas para que cobren lo que debieren.

Y asy mismo se a de hazer quantas de los corridos de los censos que la ciudad tiene para dar rrazon dellas y que se cobren.

Iten si se ha de ynponer la sisa las quantas de los arrendadores y cobrados della que es de ynportancia.

Iten en la dicha coatacuria ha de aver un libro e pliegos donde se asienten y tome rrazon de las libranzas que por la ciudad fueren despachadas para el mayordomo.

Iten quel contador que fuere a de estar y adsistir en todos los rremates y arrendamientos que la ciudad hiziere de todos sus propios al principio de cada un año para que tome la rrazon y sepa y entienda la claridad de todo y tenga libro aparte de todos los rremates e de lo que valen los propios cada año.

Iten asy mismo el dicho contador que fuere a de acudir a hazer todas las demas quantas que a esta ciudad se le ofrecieren en el discurso de nonbramiento asi de propios desta ciudad como tocantes a la casa digo a la cisa della.

Iten el dicho contador a de ser nonbrado por dos años y si despues la dicha ciudad por causas que la muevan quie-

re rreelegir la tal persona nonbrada lo pueda hazer por otros dos años. Alonso Gomez de Cervantes.

Horden de su exelencia sobre lo del contador.

En la ciudad de Mexico a veynte y tres dias del mes de octubre de mill e quinientos y ochenta y seis años el exelentissimo señor don alvaro manrique de zuñiga marquez de villamanrique virrey lugarteniente de su magestad su gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria rreal que en ella rreside aviendo visto la peticion dada por el cabildo y rregimiento desta ciudad a las espaldas contenida y por alonso gomez de cervantes rregidor della en su nonbre sobre la necesidad que ay de que se nonbre contador para la dicha ciudad como mas largamente se contiene dixo que daba y dio licencia y facultad a la dicha ciudad y cabildo della para que pueda nonbrar y nombre el dicho contador con que en su nonbramiento y en el exercicio de su officio guarden la horden siguiente.

Primeramente que quando se oviere de nonbrar el dicho contador se llame a cabildo y estando juntos para hazer la helecion antes y primero que enpien a hazella hagan juramento ante escribano mayor de cabildo que nonbraran las pesonas que conforme a Dios y su conciencia le pareciere mas avil y suficiente y legal y para usar el dicho officio y hecho esto voten por papeles secretos cada uno conforme les pareciere cumpliendo con el juramento que hizieren y la persona que tuviere mas votos sea elegido por contador la qual dicha elecion se haga por dos años y si pasados los dichos dos años ubiese procedido de la manera que convenga rreelegirse lo puedan hazer por otros dos años mas con que pasados los quatro años no pueda tornar a ser rreelegido hasta que pasen otros quatro años.

Que no pueda ser elegida ninguna persona que tenga quenta con la ciudad ni sus propios ni cisa como dello deba alguna cosa en poca o mucha cantidad ora este la quenta fenecida ora por fenecer.

Que no pueda el dicho contador durante el tiempo de su officio por si ni por ynterposita persona tomar renta ni administracion de hacienda que toque a la ciudad ni a sus propios ni sisa so pena de prision perpetua de officio y del valor del salario de un año y que si despues de aver acabado de servir se le averiguare que fue contra esto pague la pena pecuniaria.

Quel contador sea obligado a rrendir en la contaduria tres dias en la semana tres oras por la mañana y dos en la tarde y que los dias sean lunes y viernes que son los del cabildo porque si obiére que comunicar con el los alle juntos y el otro dia sea el miercoles.

Quel dicho contador tenga un libro grande encuadernado rrubricado por el corregidor y un diputado de propios a donde se asiente la rrazon de la hacienda que la ciudad tiene que sea como de caja y pasados los años de la administracion del contador se haga otro nuevo pasando a el las partidas y quantas que no estuvieren fenecidas para que aya bien cobro en todo.

Las libranzas que se dieren han de ir firmadas del contador y corregidor y de uno de los diputados de propios y el contador no la firme ni despache sin que primero quede fee en su poder del escribano mayor del cabildo de como la ciudad mando despachar la tal libranza.

Y para que aya estos diputados de propios la ciudad los pueda nonbrar y nombre dos cada un año de los mismos rregidores el qual nonbramiento haga cada un año (en el primer mes) en el primer cabildo del mes de octubre los quales diputados de propios asy nonbrados sean superintendentes en el negocio de la contaduria y que precisamente ayan de adsistir y adsistan a los azinamientos de las rrentas de los propios de la ciudad que en qualquiera manera les puedan tocar las quales rrentas no se puedan arrendar ni rrematar ni beneficiar sino fuere en publica almoneda y hallandose en ella el dicho contador y diputados de propios y el corregidor y escribano mayor del cabildo.

Que si la ciudad no tuviere archivo señalado le señale luego y en el se metan todos los titulos privilegios escrituras y papeles de ynportancia que tuvieren y en el dicho archivo haya un libro en que se asienten los que hay y asy mismo otro libro en blanco a donde las pesonas que sacaren del dicho archivo algunos papeles hagan conocimiento y volviendolo se borren y en el dicho archivo se metan asy mismo los libros biejos de la contaduria y los legajos de las quantas y escrituras de pago y papeles fenecidos con quenta y rrazon el qual dicho archivo tenga tres llaves de las quales la una tenga el corregidor y la otra el procurador mayor de la ciudad y la otra el escribano mayor de cabildo.

Quel dicho contador sea obligado a hazer y acabar y fenecer todas las quen-

Diputados de propios.

tas contenidas en la dicha peticion y mas todas aquellas que la ciudad le ordenare y mandare y saque las rresultas dellas y haga en todo y por todo el oficio que a bueno y legal y diligente contador esta obligado y que por el trabajo y cuidado que en el ejercicio de su oficio a de tener la dicha ciudad le pueda señalar y pagar en cada un año trezientos y cinquenta pesos de oro comund señalados los dozientos en los propios de la ciudad y los ciento y cinquenta en la sisa segun y como la peticion lo refiere y asy su exelencia lo proveyo y mando y firmolo el marques por mando de su exelencia juan vazquez.

En cumplimiento de lo qual se yzo por esta ciudad y cabildo y regimiento de ella el juramento conforme al tenor del capitulo que en Dios y en su conciencia elegiran la persona que mas conenga para el servicio desta ciudad y asy lo juraron en forma y luego los señores rregidores que en este cabildo se ayaron (los cinco votos en un sombrero y se sacaron del dicho sombrero) cada uno de por si en secreto escribio en un billete y despues se hecharon los cinco votos en un sombrero y se sacaron del dicho sombrero cada uno de por si por mano del señor don diego de velasco alguazil mayor en presencia del señor corregidor desta ciudad y visto los dichos papeles todos cinco de xristobal de aguilar azevedo el qual quedo nonbrado por tal contador y la ciudad le notefico en el dicho oficio por tiempo y espacio de dos años que corren y se quantan desde el dia de la fecha con salario de trescientos y cinquenta pesos de oro comun cada año los dozientos de los propios y ciento cinquenta de la cisa al qual se le mande guarde y qunpla todo lo contenido en la ynstruccion que esta en este cabildo escrita y que parezca para hazer el juramento al qual la ciudad mando llamar y aviendo entrado puso la mano en la vara del señor corregidor el qual dicho señor corregidor en presencia de la ciudad recibio del suso dicho juramento en forma debida de derecho y el lo hizo y prometio que ara y usara bien y fielmente del oficio de contador desta ciudad en todos los casos y cosas tocantes y concernientes a la ciudad y a la cisa y a los demas que conenga y los cargos que hiziere no encubriera ocultara ni desimulara cosa alguna y en todo hara lo que debe y es obligado a buen ministro y la ciudad le mando que con mucha diligencia y quidado guarde y cunpla

los capitulos de ynstruccion ynsertos en los cabildos de oy y se le de titulo de su oficio para tener su oficio de contaduria libros y papeles della y le señalo esta ciudad un aposento que esta en el corredor alto deste cabildo luego pasado la escalera que sube a las azoteas y lo que fuere menester para hazer ventana y puerta e lo que sea menester y hechar rreja de hierro se cometa al señor andres vazquez de aldana y se ordena que en la ventana que se abriere se heche una rreja de hierro y que lo que gastare pague el mayordomo desta ciudad.

Lizenciado Pablo de Torres.—Jeronimo Lopez.—Don Diego de Velasco.—Andres Vazquez de Aldana.—Alonso Gomez de Cervantes.—Alonso Dominguez.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escrivano mayor del cabildo.

El cabildo &. Al señor geronimo lopez rregidor desta ciudad que del azeite que esta en su poder de cuenta de la cisa de y entregue al señor andres vazquez de aldana rregidor desta ciudad y comisionado della para las cosas del agua veinte arrobas de aceite que se le manda dar para proseguir las obras del agua y por virtud de un mandamiento del exelentissimo visorrey marquez de villamanrique en que manda se entregue todo el azeite que fuere menester que con esta y su carta de pago mandamos le sean pasados en data fecho en treinta dias del mes de octubre de mill e quinientos y ochenta y seis años.

El Lizenciado Pablo de Torres.—Don Diego de Velasco.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Don Francisco Guerrero Davila.—Martin Alonso de Flandes escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a siete dias del mes de novienbre de mill y quinientos y ochenta y seis años.

Se juntaron a cabildo los señores el lizenciado pablo de torres corregidor de mexico alcaide bernardino de albornoz don pedro lorenzo de castilla andres vazquez alonso gomez don francisco guerrero davila juan luys de rribera alonso dominguez rregidores.

Este dia entro andres de bonilla y dixo aver llamado para tratar de nonbrar diputados de propios desta ciudad.

Libranza a geronimo lopez 20 a. de aceite.

Diputados de propios. Este dia nonbro la ciudad por diputados de propios a los señores alonso de valdes y andres vazquez de aldana rregidores por lo que fuere la voluntad desta ciudad para que antel señor corregidor y ante ellos se hagan los rremates de todas las rrentas de la ciudad y quantas asy de propios como de cisa y carniceria y todas las demas cosas que se an de rrematar y lo demas.

Sobre nonbrar procurador p. castilla. Este dia aviendo tratado la ciudad de los negocios tan yportantes que tiene esta ciudad en espania que es menester nonbrar persona particular que acuda a ellos con muchas veras pues se entiende claramente que con mediana solicitud se fenezcan y acabaran en mucho provecho desta ciudad para tratar de lo suso dicho y nonbrar la dicha persona mandaron que se de villete para que el viernes primero proximo se junten a cabildo a ello.

Visyta de exidos en chapultepeque. Este dia se acordo que se acaben de visitar los exidos desta ciudad a la parte de chapultepeque santiago y tenayuca y que se gaste y haga con moderacion lo que suele.

Sobre el prestamo. Este dia la ciudad oyo la rrespuesta de los señores alonso de valdez andres vazquez alonso gomez de cervantes dieron a esta ciudad del rrecaudo que llebaron a su exelencia de parte della en lo tocante al prestamo que la ciudad haze a su magestad y la rrespuesta que asy mismo truxeron de los mahizes para tratar dello mandaron que se de villete para el lunes a las ocho de la mañana.

Diputados del executores. Este dia nonbraron por diputado de la fiel executoria al señor don pedro lorenzo de castilla y alonso dominguez.

Este dia se nonbro para la carniceria a don francisco.

Este dia se nonbro para el alhondiga al señor depositario andres vazquez de aldana.

El Lizenciado Pablo de Torres.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Alonso de Valdes.—Don Francisco Guerrero Davila.—Juan Luys de Rivera.—Alonso Dominguez.—Ante mi Alonso de Flandes escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez dias del mes de novienbre de mill y quinientos y ochenta y seis años.

Se juntaron a cabildo los señores el lizenciado pablo de torres corregidor de

mexico andres vazquez de aldana alonso gomez de cervantes don francisco guerrero de avila alonso dominguez rregidores.

Este dia se mando al señor alonso de valdes escriba para espania en el navio de aviso primero.

Este dia se mando que se libre a pedro ortiz los quinientos y cinquenta pesos de su trabajo se le libre en diego de santa maria.

Que se suspenda para el viernes tratar de lo del prestamo.

El Lizenciado Pablo de Torres.—Andres Vazquez de Aldana.—Alonso Gomez de Cervantes.—Alonso Dominguez.—Don Francisco Guerrero de Avila.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escrivano mayor del cabildo.

El cabildo &. Mandamos a vos diego de santamaria a cuyo cargo esta la cobranza de los censos que procedieren de la cisa deis y pagueis a crisptobal carvallo alarife desta ciudad dozientos pesos de oro comund que son por tantos se le dan adelantados para hazer la obra de las pilas de agua que va enfrente del monesterio de Jesus Maria y de frente de las casas de becerril que se rremato en el en quatrocientos pesos de oro comun por quanto a de dar fianzas a contento del señor don diego de velasco que con esta y su carta de pago mandamos vos sean pasados en data fecho a treyn-ta y uno de octubre de mill e quinientos y ochenta y seis años.

El Lizenciado Pablo de Torres.—Andres Vazquez.—Alonso Gomez de Cervantes.—Don Francisco Guerrero Davila.—Alonso Dominguez.—Martin Alonso de Flandes escrivano mayor del cabildo.

El cabildo &. Por la presente hazemos merced a vos xrisptobal carvallo de una paja de agua para el servicio de vuestra casa ques en la calle de la compania de jesus la qual tomeis del agua que entra en san bernardo e colegio de la compania de Jesus con que la tome por almanen que haga a su costa y la tome por la orden quel señor obrero mayor con el alarife dieren por quanto aveis dado fianza que quando se hiziere rrepartimiento de la dicha agua para sustento della entre los demas vezinos a quien se ha dado agua pagareis lo que os quipiere en cantidad de quinientos ducados de castilla atento a lo qual mandamos que en la lleva e servicio de la

Quel señor alonso de valdes escriba para espania.

1 paja. Merced de una paja de agua a carballo.

dicha agua no le sea puesto ynpedimento alguno qunplido lo demas que dicho es fecho en mexico a veintiuno de otubre de mill e quinientos y ochenta y seis años.

El Lizenciado Pablo de Torres.—Andrés Vazquez de Aldana.—Alonso Gomez de Cervantes.—Don Francisco Guerrero Davila.—Alonso Dominguez Abarca.—Martín Alonso de Flandes escrivano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a catorze dias del mes de noviembre de 1586 años.

Se juntaron a cabildo los señores el lizenciado pablo de torres tesorero geronimo lopez don diego de velasco alguazil mayor alcaide bernardino de albornoz andres vazquez don francisco guerrero davila alonso dominguez rregidores.

Este dia entro andres de bonilla portero y dio fee aber llamado a todos los cavalleros rregidores desta ciudad para el viernes para tratar de nonbrar persona por procurador para castilla.

Que los 200 ps. de carballo se libren en mota.

Este dia se ordeno por la ciudad que los dozientos pesos que se libraron a carballo de la cisa atento que dize no los tiene que se libren en antonio de la mota.

Este dia se mando que se libre al doctor aguirre su salario de los dos tercios deste año y no mas.

El Lizenciado Pablo de Torres.—Don Diego de Velasco.—Don Francisco Guerrero Davila.—Juan Luys de Ribera.—Alonso Dominguez.—Ante mi Martín Alonso de Flandes escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y un dias del mes de noviembre de mill e quinientos y ochenta y seis años.

Se juntaron a cabildo los señores el lizenciado pablo de torres corregidor de mexico tesorero geronimo lopez alcaide bernardino de albornoz andres vazquez de aldana alonso gomez de cervantes rregidores.

Que se vaya a tomar posesion de las tie-

Este dia se cometio a los señores corregidor alonso gomez de cervantes andres vazquez que se vaya a tomar po-

sesion de las tierras que se ovieron del mariscal y se les cometio en forma.

Entro el señor alonso dominguez rregidor.

Entro el señor don diego de velasco alguazil mayor.

(Cinco rrúbricas).

En la ciudad de mexico veinte y quatro dias del mes de noviembre de mill y quinientos y ochenta y seis años.

Se juntaron a cabildo los señores lizenciado pablo de torres don diego de velasco alguazil mayor don pedro lorenzo de castilla don francisco guerrero davila rregidores.

Este dia que se libre a manuel cortes el salario de veedor del año de ochenta y quatro con que diga la libranza y se entienda pagarsele una ves y no mas aviendole dado otra.

El Lizenciado Pablo de Torres.—Don Diego de Velasco.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Don Francisco Guerrero Davila.—Ante mi Martín Alonso de Flandes escrivano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y ocho dias del mes de noviembre de mill e quinientos y ochenta y seis años.

Se juntaron a cabildo los señores el lizenciado pablo de torres corregidor de mexico don diego de velasco alguazil mayor don pedro lorenzo de castilla andres vazquez de aldana don francisco guerrero davila rregidores.

Este dia el señor andres vazquez de aldana dixo que en virtud de la comision que al señor geronimo lopez y a el se le avia dado por este muy yllustre cabildo para tener y hazer lo que es taba por el ordenado en el negocio de la transaccion con el pleyto que el mariscal don carlos de arellano traya con la ciudad en rrazon del agua de santa fee y la dicha escritura de transacion se hizo y fenecio con parecer de los letrados de la ciudad la qual el cabildo pasado truxo a esta ciudad y quedo en poder del escrivano del cabildo della y los titulos rrecaudos y escrituras quel

rras del mariscal.

Sobre la guarda de los papeles de la transaccion del mariscal en la agua de santa fee y tierras.

En la ciudad de mexico a cinco dias del mes de diziembre de mill y quinientos y ochenta y seis años.

Se juntaron a cabildo los yllustres señores el corregidor de mexico alcaide bernardino de albornoz don pedro lorenzo de castilla andres vazquez de aldana juan luys de rribera rregidores.

Este dia entro andres de bonilla portero y dio fee que avia llamado a cabildo a todos los señores rregidores de la ciudad por el billete que dio el señor corregidor.

(Cuatro rúbricas.)

En la ciudad de mexico a doze dias del mes de diziembre de mill e quinientos y ochenta y seis años.

Se juntaron a cabildo los señores el lizenciado pablo de torres corregidor de mexico don diego de velasco don pedro lorenzo de castilla andres vazquez de aldana rregidores.

Este dia se dio comision al señor don diego de velasco acuda a visitar los sitios para ver si ay exesos y tienen titulos dellos y si han traspasado y si dio comision y poder en forma.

Este dia se mando que se libre a diego osorio de fiel de la carniceria conforme al parecer del señor andres vazquez.

Este dia que se libre a alonso de avenida el salario de fiel rreposito del alhondiga conforme al parecer del señor andres vazquez.

El Lizenciado Pablo de Torres.—Don Diego de Velasco.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Andrés Vazquez de Aldana.—Ante mi Martín Alonso de Flandes escrivano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a quinze dias del mes de diziembre de mill y quinientos y ochenta y seis años.

Entraron a cabildo los señores el lizenciado pablo de torres corregidor de mexico andres vazquez de aldana alonso gomez de cervantes don francisco guerrero davila alonso dominguez rregidores.

dicho mariscal tenia de las dichas tierras sobre que se transigia se entregaron al dicho señor geronimo lopez y a el y que las trae agora de presente y entregá para que por yventario se entreguen al escrivano y escriba en el libro y aya quenta y rrazon de lo ques y se meta en el archivo desta ciudad.

Este dia entro el señor alcaide bernardino de albornoz rregidor.

Este dia entro el señor alonso gomez de cervantes rregidor.

Este dia entro el señor alonso dominguez rregidor.

Este dia vista la proposicion del señor andres vazquez de aldana la ciudad mando que se de villete para el lunes proximo para tratar del negocio que se propuso.

Este dia se mando que se libren cien pesos al señor alonso gomez de cervantes para costas del pleyto para que de quenta de ellos.

El Lizenciado Pablo de Torres.—Don Diego de Velasco.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Don Francisco Guerrero Davila.—Alonso de Cervantes.—Ante mi Martín Alonso de Flandes escribano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a primero de diziembre de mill y quinientos y ochenta y seis años.

Se juntaron a cabildo los señores el lizenciado pablo de torres corregidor de mexico don diego de velasco alguazil mayor don pedro lorenzo de castilla andres vazquez de aldana alonso gomez de cervantes rregidores.

Este dia se mando que se de villete el viernes para que se vean los papeles de las tierras del mariscal y que llame a los letrados.

Este dia se nonbro por diputado al señor juan luys de rribera para este mes con el señor alonso dominguez hasta fin deste mes.

Al señor andres vazquez comisario para la carniceria.

Al señor alonso gomez por diputado del alhondiga.

El Lizenciado Pablo de Torres.—Don Diego de Velasco.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Andrés Vazquez de Aldana.—Alonso Gomez de Cervantes.—Ante mi Martín Alonso de Flandes escribano mayor del cabildo.